

Oficio: DG AIR/049/2017

Ciudad de México, a 31 de enero de 2017

## **AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o y 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o, 3o, 9o, 10, 12, fracción XIV; 13, fracción I; 22 y 32 de la Ley General de Educación; 8o de la Ley de Migración; 41, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y como parte de las acciones emprendidas por el Gobierno de la República para reconocer los estudios realizados en el extranjero a través de un procedimiento simplificado por las distintas autoridades educativas y facilitar la inserción de los estudiantes al Sistema Educativo Nacional, sin mayores trámites administrativos, salvaguardando el derecho a la educación en igualdad de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos y favorecer la continuidad académica de los estudiantes sin importar su condición migratoria o los documentos con los que cuenten, se tiene a bien emitir las siguientes:

### **NORMAS PARA EL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

**PRIMERA.-** La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación; emite las presentes Normas con el propósito de facilitar la integración de los estudiantes a la educación básica, media superior y superior en el Sistema Educativo Nacional.

**SEGUNDA.-** La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, promoverá su aplicación y cumplimiento entre las instituciones de educación básica, media superior y superior, incorporadas y dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, se recomienda a los organismos descentralizados e instituciones a las que la Ley otorga autonomía, las difundan y apliquen en sus respectivos ámbitos de competencia, con pleno respeto a su naturaleza jurídica y las determinaciones de sus autoridades.

**TERCERA.-** La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, procurando favorecer el ingreso en el Sistema Educativo Nacional de los estudiantes, resolverá los casos de duda o no previstos en las presentes Normas.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**CUARTA.-** El ingreso del estudiante a los servicios educativos de los tipos básico, medio superior, y superior será inmediato; siempre y cuando exista disponibilidad de espacio en el mismo.

Además, para solicitar el ingreso a un servicio educativo de los tipos medio superior y superior, el estudiante deberá sujetarse a los requisitos que se establezcan en las convocatorias de ingreso correspondientes o mecanismos equivalentes.

**QUINTA.-** Para el ingreso del estudiante se procederá conforme a lo siguiente:

### **1. Educación Básica**

El ingreso de los estudiantes a las instituciones educativas públicas y particulares de educación básica se realizará de conformidad con lo siguiente:

- 1.1. Ante la presentación del Acta de Nacimiento o Documento Equivalente<sup>1</sup>:** Para efectos de inscripción o reinscripción, el nombre del educando se registrará como se indica en el documento probatorio de identidad. A su vez, la madre, el padre de familia o tutor(a), suscribirá la Solicitud de Inscripción o Reinscripción y la entregará a las autoridades educativas competentes.
- 1.2. Ante la presentación del Documento Académico:** El Director de la institución educativa ubicará al alumno de acuerdo con el documento que compruebe el último grado cursado.
- 1.3. Ante la falta de los documentos de identidad y/o académicos:**
  - 1.3.1. Ante la falta de Acta de Nacimiento o Documento Equivalente:** El nombre del educando se registrará como se indica en la Solicitud de Inscripción o Reinscripción (Anexo 1), la cual será suscrita por la madre, el padre de familia o tutor(a), misma que se anexará al expediente del educando.
  - 1.3.2. Ante la falta de Documento Académico:** En el supuesto de que el educando no cuente con el documento académico de educación preescolar, primaria o secundaria, se atenderán los siguientes criterios de ubicación:

---

<sup>1</sup> **Documento Equivalente al Acta de Nacimiento:** Se considerarán como documentos equivalentes al Acta de Nacimiento, los siguientes: Carta de Naturalización, Acta de Adopción, Acta de Reconocimiento, Pasaporte, Certificación Consular, Documento Migratorio, Cédula de Identidad Personal o Documento Nacional de Identidad, así como algún otro reconocido por la autoridad federal competente. Tratándose de documentos distintos a los anteriores, la DG AIR podrá emitir opinión específica según se requiera.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- a) **Educación Preescolar.-** Para los educandos que no presenten el documento del antecedente escolar del último grado cursado, el plantel receptor aplicará al alumno la Evaluación Diagnóstica, a fin de explorar qué sabe y puede hacer en relación con los planteamientos de cada campo formativo y, en consecuencia, identificar aspectos en los que requiere de mayor apoyo pedagógico.
- b) **Educación Primaria.-** Para los educandos que no presenten el documento del antecedente escolar del último grado cursado, la escuela receptora aplicará el método de ubicación que juzgue conveniente para inscribir o reinscribir al alumno; la atención complementaria que requiera debe ser decidida conjuntamente por las autoridades de la escuela y la madre, el padre de familia o tutor(a).
- c) **Educación Secundaria.-** Si el educando no cuenta con el documento que respalde sus antecedentes escolares, la escuela deberá solicitar al Área de Control Escolar, en coordinación con el Área Pedagógica, la elaboración y aplicación del Examen Global de Grado que contemple reactivos de las asignaturas contenidas en el plan y programas de estudio.

Para el caso de alumnos provenientes del extranjero el Examen Global de Grado deberá incluir sólo contenidos de carácter universal, como son: Biología, Física, Geografía e Historia (del mundo), Matemáticas y Química, en su caso la autoridad educativa podrá considerar los contenidos de Español o Inglés.

Las asignaturas de Formación Cívica y Ética, Educación Física, Tecnología, Artes y Asignatura Estatal, no serán consideradas en la aplicación del examen ni se les asignará ninguna calificación numérica.

La ubicación del educando se realizará de acuerdo con el resultado obtenido en las evaluaciones aplicadas al estudiante, teniendo por acreditados los grados anteriores.

## 2. Educación Media Superior

El ingreso de los estudiantes a las instituciones educativas públicas y particulares de educación media superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, se realizará de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Ante la presentación del Acta de Nacimiento o Documento Equivalente:**  
Al momento de solicitar la inscripción, el registro del estudiante se realizará con el nombre tal y como se indique en el documento probatorio de identidad.

**2.2. Ante la presentación del Documento Académico expedido en el extranjero:**  
El estudiante deberá ser ubicado de acuerdo con el documento académico presentado o con el último grado de estudios que señale la resolución de revalidación de estudios.

**2.3. Ante la falta de los documentos de identidad y/o académicos:**

**2.3.1. Ante la falta de Acta de Nacimiento o Documento Equivalente:** El estudiante suscribirá ante la autoridad educativa competente la Solicitud de Inscripción (Anexo 2), en la que manifieste bajo protesta de decir verdad su identidad; en caso de ser menor de edad lo hará la madre, el padre de familia o tutor(a).

El documento referido podrá ser sustituido en caso de que se emplee la solicitud anexa en el proceso de inscripción. Para efectos de inscripción, el nombre se registrará como se indica en el documento presentado.

**2.3.2. Ante la falta de Documento Académico:** El estudiante deberá presentarse ante el área de control escolar de la autoridad educativa de la que dependa la impartición de los servicios de educación media superior.

El área de control escolar proporcionará al estudiante la información, guías de estudio y material bibliográfico para la presentación de una evaluación diagnóstica que tendrá por objeto conocer los aprendizajes del estudiante y ubicarlo en el grado que corresponda. En caso de así estimarlo pertinente, el área de control escolar podrá sugerir medidas complementarias para nivelar la situación académica del estudiante.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Las evaluaciones diagnósticas que se practicarán para el ingreso o continuación de estudios en la educación media superior, serán las siguientes:

- a) **Para ingreso:** El examen de secundaria que aplica el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), para acreditar dicho nivel educativo.
- b) **Para incorporarse a alguno de los ciclos que integran los planes de estudio del tipo medio superior incorporados a la Secretaría de Educación Pública:** Se aplicará el instrumento de evaluación que determine la Subsecretaría de Educación Media Superior a través de la Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico.
- c) **Para incorporarse a alguno de los ciclos que integran los planes de estudio del tipo medio superior a cargo de los organismos descentralizados e instituciones a las que la Ley otorga autonomía:** Se aplicarán los procedimientos que determinen dichas instituciones educativas.

### 3. Educación Superior

El ingreso de los estudiantes, se realizará de conformidad con lo siguiente:

- 3.1. En los organismos descentralizados e instituciones a las que la Ley otorga autonomía, el ingreso será determinado de acuerdo con la normatividad que para tal efecto establezcan dichas instituciones.
- 3.2. Para las instituciones del tipo superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública o particulares incorporadas por ésta, deberán presentar:
  - a) **Para la identificación del estudiante bastará el Acta de Nacimiento Documento Equivalente.**

El ingreso del estudiante se realizará con el nombre tal y como se indique en el documento que al efecto exhiba, sin solicitar mayores elementos de identidad que condicionen su acceso.

- b) **Para la comprobación de los estudios deberá presentarse el Documento Académico que acredite los estudios que se**

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**encontraba cursando el estudiante, así como el de los que antecedieron a éstos, en caso de contar con ellos.**

La institución educativa deberá permitir el ingreso del estudiante al nivel, grado o ciclo académico que le corresponda cursar, con base en el documento académico presentado.

**3.3.** Para las instituciones del tipo superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública o particulares incorporadas por ésta, ante la falta de los documentos de identidad y/o académicos:

**3.3.1. Ante la falta de Acta de Nacimiento o Documento Equivalente:** El estudiante presentará ante la institución educativa en la que pretenda continuar sus estudios, escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad su identidad.

El estudiante tendrá seis meses para proporcionar su Acta de Nacimiento o Documento Equivalente. En caso de no ser presentado en dicho plazo, deberá canalizarse al estudiante con las instancias competentes para la obtención del documento que corresponda, haciéndole de su conocimiento que para la reinscripción, posterior al vencimiento del plazo señalado, deberá contar con el citado documento.

**3.3.2. Ante la falta de Documento Académico que acredite los estudios que se encontraba cursando el estudiante, así como el de los que antecedieron a éstos:** La institución educativa en la que pretenda continuar sus estudios, ubicará al estudiante en el nivel, grado o ciclo que manifieste deba cursar, debiendo implementar mecanismos internos de evaluación que le permitan determinar sus conocimientos, atendiendo al Plan y Programas de Estudios que pretenda cursar.

Asimismo, el estudiante debe proporcionar los datos de identificación y localización de la institución en la que se encontraba cursando los estudios, así como de aquella en la que concluyó los estudios que le antecedieron a éstos, a fin de efectuar la validación correspondiente.

La institución educativa en la que se pretenda continuar los estudios podrá consultar la información de los antecedentes académicos con la institución que, a decir del estudiante, los haya emitido en el

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

extranjero, dentro del plazo de seis meses posteriores al ingreso del estudiante. Las instituciones deberán gestionar la expedición del documento académico que corresponda en un plazo de seis meses posteriores al ingreso del estudiante.

**SEXTA.-** Por ningún motivo la falta de documentación de identidad y/o académica será obstáculo para el ingreso del alumnado a los servicios de educación básica, media superior y superior.

**SÉPTIMA.-** No obstante la emisión de las presentes Normas, a efecto de reconocer los estudios realizados en el extranjero, se deberá tramitar la revalidación de estudios correspondiente.

**OCTAVA.-** A partir de la emisión de las presentes Normas, quedan sin efectos las disposiciones administrativas que se opongan a las mismas.

**NOVENA.-** Las presentes normas surtirán sus efectos a partir del 1º de febrero de 2017.

Se establecen y firman, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de enero de 2017.

**A T E N T A M E N T E**  
**Mtro. Emiliano González Blanco Bernal**  
**Director General de Acreditación,**  
**Incorporación y Revalidación**